



CAF 12982/2024/CS1 y otros

Transportadora de Gas del Sur SA (TF 37525-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Transportadora de Gas del Sur SA (TF 37525-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”; CAF 22794/2025/CS1 “Bodegas Esmeralda SA (TF 112676409-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”; CAF 54720/2022/CS1 “Servicios y Productos para Bebidas Refrescantes SRL c/ EN-AFIP-DGA-SIGEA 19144-16025-2019 s/ Dirección General de Aduanas”; CAF 13180/2024/CS1 “LDC Argentina SA (TF 39690-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvanse.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156 suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvanse.